



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 4
(Antes Ordenanza 131/92)

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo de Protección e Investigación Ambiental, cuyos recursos se conforman con el dos por ciento (2 %) de las tasas, derechos y multas municipales que se perciben en todo concepto, de acuerdo a la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Anexo I, y con donaciones o subsidios que realizan entidades internacionales, entes oficiales o particulares.

ARTÍCULO 2.- Créase la cuenta especial denominada Fondo de Protección e Investigación Ambiental, cuyos fondos provienen de la aplicación del Artículo 1, son destinados exclusivamente a la construcción, reparación, mantenimiento de plazas, paseos públicos, lugares de esparcimiento, descontaminación, saneamiento de cursos de agua de los arroyos existentes en el ejido municipal, para financiar los estudios, experimentos, experiencias, difusión de medios para mantener el medio ambiente, controlar los emisores de elementos contaminantes de toda naturaleza y para financiar los equipos y material de laboratorio.

ARTÍCULO 3.- La acreditación de los fondos emergentes de la aplicación del Artículo 1 se realiza en forma mensual, de tal forma de posibilitar su inmediata disponibilidad.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios y contables necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Créase una comisión especial denominada Protección Ambiental de la Ciudad de Posadas que está integrada por el Director de Medio Ambiente Urbano de la Secretaría de Calidad de Vida, un representante de cada bloque del Honorable Concejo Deliberante y el Defensor del Pueblo; la que tiene por función la planificación, el control y seguimiento de la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.